



ORDEN ADMINISTRATIVA DSP-2024-OA-005

I. Título

Esta Orden Administrativa se titula “Creación del grupo de trabajo o “Task Force” para planificar, coordinar y distribuir el manejo de los recursos de energía durante y después de una emergencia, incidente o situación crítica.”

II. Declaración de Política Pública y de Propósito

Ante cualquier situación o circunstancia para la cual sean necesarios los esfuerzos estatales y municipales encaminados a salvar vidas y proteger propiedades, la salud y seguridad pública, o para minimizar o evitar el riesgo de que ocurra un desastre en cualquier parte de la jurisdicción, el Gobierno de Puerto Rico tiene la obligación de dirigir los esfuerzos para poner en marcha un plan multisectorial para la planificación y coordinación del suministro confiable y seguro de los recursos de energía con los siguientes pronunciamientos de política pública:

1. Desarrollar una estrategia unificada para garantizar la continuidad de operación de la infraestructura crítica y la provisión de los servicios esenciales en la jurisdicción de Puerto Rico durante una emergencia es fundamental para el bienestar de la ciudadanía y funcionamiento resiliente de la economía y sociedad de Puerto Rico.
2. Para asegurar la estabilidad, capacidad y sostenibilidad de la distribución de recursos para energía temporera, el Gobierno de Puerto Rico debe asumir un papel preventivo y proactivo en adaptarse a los retos, dirigir y responder de manera eficaz antes, durante y después de una emergencia, incidente o situación crítica.
3. El Departamento de Seguridad Pública (“DSP”) promueve la creación de un grupo de trabajo para coordinar los esfuerzos entre agencias hermanas del Gobierno de Puerto Rico, el gobierno federal y los



municipios, junto a la empresa privada, para concretar el plan de trabajo que evalúe y aborde los desafíos que representa una situación de emergencia en la planificación, coordinación, suministro y disponibilidad de energía.

4. Para cumplir con los lineamientos de esta Orden Administrativa, es necesario la colaboración de las agencias gubernamentales y el sector privado mediante la asignación recursos humanos, datos y cualquier otro medio que se determine necesario.

III. Base legal

1. Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, Ley Núm. 20 de 10 de abril de 2017 (“Ley 20-2017”), según enmendada y el Boletín Administrativo Número OE-2022-001.
 - a. El Art. 1.03 (e) encomienda al DSP coordinar los recursos gubernamentales, así como con los del sector privado, para proveer de forma rápida y efectiva los servicios requeridos antes, durante y después de una emergencia de manera que se logre asegurar la vida y propiedad de los ciudadanos.
 - b. El Art. 1.03 (h) de la mencionada ley encomienda además coordinar con agencias federales de seguridad pública para maximizar recursos.
 - c. El Art. 1.04 delega la administración y supervisión inmediata de la organización del DSP del Gobernador al Secretario de DSP.
 - d. El Art 1.05 dispone entre los deberes del Secretario del DSP: (i) el desarrollar políticas de seguridad pública y manejo de emergencias, (ii) planificar, organizar y administrar las actividades de los negociados, (iii) adoptar las reglas y reglamentos necesarios para ejecutar las funciones que le son delegadas y la aplicación integra de los servicios del DSP, (iv) implementar la política pública del Gobernador y establecer el proceder ante asuntos de seguridad estatal y nacional, emergencias y desastres, (v) designar todo el



personal que sea necesario para cumplir los propósitos de la Ley; y (vi) podrá ejercer todo poder necesario para el buen funcionamiento del DSP.

2. El Gobernador de Puerto Rico ha extendido el estado de emergencia vigente tras el paso de los huracanes Irma, María y Fiona, así como por los terremotos ocurridos en el 2020, esto como parte del proceso de recuperación.
 - a. Puntualmente, la sección 1ra de la OE-2024-001 incluye en la declaración de emergencia “toda infraestructura relacionada directa o indirectamente con la generación, transmisión, distribución y almacenamiento de energía eléctrica, así como los servicios auxiliares relacionados con la generación de energía eléctrica en Puerto Rico”. Con esto, el Gobernador de Puerto Rico encomienda tomar todas aquellas medidas necesarias para salvaguardar infraestructura crítica ante eventos de emergencia, lo cual incluye la respuesta inmediata ante evento mayor que redunde en asegurar la vida y propiedad de los ciudadanos.
 - b. Ante esto, según alto interés de política pública del Gobierno de Puerto Rico, a través de la Secretaría de la Gobernación, se encomienda al DSP a establecer los grupos de trabajo para planificar, coordinar y distribuir el manejo de los recursos de energía durante una emergencia, incidente o situación crítica.

IV. Ámbito de aplicabilidad

Esta Orden Administrativa tendrá jurisdicción sobre asuntos relacionados a cadena de suministro, distribución, logística y accesibilidad necesaria para la producción de energía y conservación de la continuidad de operaciones de entidades públicas y privadas, incluyendo municipios y actividades comerciales críticas.



Se dispone que la actividad comercial crítica es aquella que su interrupción, daño o alteración de la continuidad de sus operaciones tendría un efecto debilitante sobre la seguridad económica nacional y estatal, la salud o la seguridad pública nacional o cualquier combinación de éstas.

V. Creación del Grupo de Trabajo

- I. El Grupo de Trabajo de Energía (en lo sucesivo, “Puerto Rico Energy Task Force”) estará compuesto por un representante de las siguientes agencias gubernamentales o instituciones privadas con o sin fines de lucro, que incluye, pero no se limita a:
 - a. Departamento de Seguridad Pública y sus negociados
 - b. Administración de Servicios Generales
 - c. Programa de Política Pública Energética bajo el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
 - d. Departamento de Salud
 - e. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
 - f. Junta Reglamentadora del Servicio Público (i.e., el Negociado de Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos)
 - g. Centro de Operaciones de Emergencia Empresarial de Puerto Rico (el “PRBEOC” por sus siglas en inglés)
 - h. Autoridad de Energía Eléctrica
 - i. Genera Puerto Rico
 - j. LUMA Energy
 - k. EcoEléctrica
- II. El Secretario del DSP tendrá a su cargo sustituir, designar, ampliar y establecer los criterios de los representantes de las agencias gubernamentales o instituciones privadas con o sin fines de lucro que formarán parte del “Puerto Rico Energy Task Force”, por lo que podrá designar otros integrantes según lo estime pertinente.



- III. Será prioridad salvaguardar la continuidad de los trabajos del “Puerto Rico Energy Task Force”, por lo que el Secretario del DSP solicitará a las agencias o instituciones que designen un representante primario con carácter de permanencia, y uno secundario, para mantener la ejecución ininterrumpida de las funciones designadas.
- IV. El “Puerto Rico Energy Task Force” tendrá las siguientes responsabilidades:
- i. Garantizar la operación eficiente y segura de los recursos de energía. Además, deberá asegurar un suministro confiable y minimizar riesgos de interrupciones a los servicios esenciales, lo cual incluye la planificación y coordinación para la preparación y el anticipo de necesidades futuras y de emergencia. Deberá además coordinar y planificar con los sectores críticos que apoyan el suplido adecuado y oportuno de energía con mínimas interrupciones.
 - ii. Fungir, a través de todo el año, como el componente planificador, coordinador y de asesoría, adscrito al DSP y compuesto por representantes de las agencias o instituciones designadas, en todos los asuntos relacionados a la distribución y logística a los recursos de energía.
 - iii. Desarrollar un Plan Maestro para establecer los procesos, procedimientos, roles y responsabilidades del “Puerto Rico Energy Task Force” con relación a la planificación y coordinación concernientes a los recursos de energía durante todo el año, y particularmente durante declaraciones de emergencia locales y federales. El Plan Maestro deberá incluir como anejo, entre otros, según sea necesario, información actualizada trimestralmente sobre puntos e infraestructura crítica por sector la cual deberá ser provista por cada dependencia encargada.
 - iv. Este Plan Maestro deberá someterse ante la consideración del Secretario del DSP 60 días calendario luego de emitida



la presente Orden Administrativa. Este término podrá prorrogarse por 30 días calendario si el “Puerto Rico Energy Task Force” así lo solicita.

- v. El Plan Maestro deberá tener una estructura de reportes y reuniones.
- vi. El Plan Maestro deberá verificarse y actualizarse anualmente; este deberá ser entregado para la consideración del Secretario del DSP en o antes del 15 de marzo de cada año.

VI. Colaboración interagencial

Toda agencia o departamento de respuesta primaria a emergencia que forma parte del Comité Ejecutivo Asesor (el “SAC” por sus siglas en inglés), o cualquier otro comité o grupo de trabajo creado para cumplir los fines del Boletín Administrativo Número OE-2022-001.

VII. No creación de derechos exigibles

Esta Orden Administrativa no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el DSP o el Gobierno de Puerto Rico.

VIII. Derogación

Esta Orden Administrativa deroga en todo o en parte lo que sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad, cualquier orden administrativa, carta circular, directriz, memorando, comunicado o cualquier documento que le anteceda.



IX. Separabilidad

Si cualquiera de las disposiciones de esta Orden Administrativa fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente o por disposición de ley, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes de éste.

X. Vigencia

Esta Orden Administrativa entrará en vigor el 5 de junio de 2024.



Alexis Torres Ríos
Secretario

